

DEMANDA DE PLAZAS EN EL CONSEJO DE INDIAS. MÉRITOS Y SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN EN LA CARRERA JUDICIAL

Applying for positions in the Council of Indias.
Merits and Services for promoting in the judicial career

Aceptado: 01-06-09

MARÍA ÁNGELES GÁLVEZ RUIZ*

RESUMEN

Durante los reinados de Carlos III y Carlos IV el Consejo de Indias experimentó diversos cambios que afectaron a la planta de consejeros en la segunda mitad del siglo XVIII. Cabe destacar la publicación del Decreto de 1773 que designaba al Consejo Tribunal de término con gran repercusión en la selección de los consejeros de Indias. Entre los candidatos destacan de manera progresiva los miembros provenientes de las Audiencias americanas, cuyos méritos y servicios sirven para que los magistrados experimentados en asuntos ultramarinos puedan promocionar en la carrera judicial hasta el Consejo de Indias.

Palabras Clave: Consejo de Indias, Audiencias americanas, Rebeliones indígenas, Independencia de Hispanoamérica.

ABSTRACT

During the second half of the 18th century (during the reigns of Carlos III and Carlos IV), the Council of Indias went through deep changes concerning its constitution. The Royal Decree of 1773 established a new process to designate the members of the Council's Committee. From then onwards, American born Spanish members of the American Audiences could be elected as candidates to Councilors of Indias based on their merits and services in overseas affairs.

Key Words: Council of Indias, American audiences, Indigenous rebellion, Independency of Spanish America.

La etapa del reformismo borbónico en Ultramar se puede considerar como aquella que preparaba la siguiente de Independencia en la mayoría de las colonias de la América española. Las reformas a aplicar intentaban frenar los signos evidentes de quiebra del sistema colonial tratando sobre todo de impulsar la economía de Ultramar, pero no con el objetivo de vigorizar la estructura socioeconómica interna de los territorios indios sino con el fin último de mantener la ventajosa y lucrativa Carrera de Indias. Era del todo necesario el sostén del comercio exterior que garantizase los productos agrarios españoles en los mercados coloniales, la afluencia a la metrópoli de metales preciosos, así como otras fuentes de ingresos a través de unos habitantes considerados como simples contribuyentes¹.

* Universidad de Granada.

1. Para un análisis de las relaciones económicas entre España y América en la época borbónica en general, y en vísperas de las revoluciones independentistas en concreto, véase FISHER, J.R., *Relaciones económicas entre España y América hasta la Independencia*, Madrid, Ed. Mapfre, 1992.

Las reformas de los Borbón trataron también de poner orden interno a la creciente desorganización y corrupción generalizada, además de dar una respuesta a las amenazas de índole externa, cuya manifestación más clara se apreciaba en las costas del imperio ultramarino asediadas continuamente por barcos británicos, holandeses y franceses. Se necesitaba, pues, reorganizar todo el orden colonial y la maquinaria de gobierno, siendo la consecuencia más inmediata una pérdida de autonomía política y económica para aquellas regiones americanas que habían llegado a disfrutarla ampliamente en tiempos de los Austrias. En última instancia supuso un aumento de la tensión entre los intereses metropolitanos y las élites indianas que hicieron finalmente a éstas considerar la idea de independencia como la única salida aceptable².

LOS PROBLEMAS DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ETAPA PRECEDENTE

En algunos casos podría hablarse de desórdenes en la burocracia colonial desde principios del siglo XVII, como consecuencia de la corruptela administrativa desatada entre buena parte de los funcionarios públicos. Son varios los estudios que han analizado y debatido sobre la relación entre la corrupción del sistema y la venalidad de oficios que tuvo lugar desde comienzos de la centuria, y que en su día contribuyó a un sugestivo debate historiográfico sobre la corrupción en las diferentes esferas de la administración colonial³.

2. Contamos con numerosos estudios sobre las Independencias de Hispanoamérica. Por mencionar algunos con carácter general, de los más clásicos a los más recientes: LYNCH, J., *Las revoluciones hispanoamericanas 1808-1826*, Barcelona, Ariel, 1976; FLORES-GALINDO, A. (comp.), *Independencia y revolución, 1780-1840*, Lima, Instituto Nacional de Cultura, 1987 (2vols.); GUERRA, Fr. X., *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Editorial Mapfre, F.C.E., 1992; del mismo autor como director de la obra, *Revoluciones hispánicas: Independencias americanas y liberalismo español*, Madrid, Universidad Complutense, 1995; RODRÍGUEZ, J. E., *La independencia de la América Española*, México, El Colegio de México, F.C.E., 1996; CHUST M. (ed.), *Revoluciones y revolucionarios en el mundo hispano*, Castelló de la Plana, Universitat Jaume I, 2000; SERRANO ORTEGA, J. A. y TERÁN, M. (eds.), *Las Guerras de Independencia en la América española*, Zamora, El Colegio de Michoacán/INAH/UMSNH, 2002; ÁLVAREZ CUARTERO, I. y SÁNCHEZ GÓMEZ, J. (eds.), *Visiones y revisiones de la Independencia americana*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2003; RODRÍGUEZ O., J. E., (coord.), *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, Fundación Mapfre/Tavera, 2005; CHUST, M. y SERRANO, J.A. (eds.), *Debates sobre las independencias iberoamericanas*, Madrid, AHILA, Iberoamericana, Vervuert, 2007.

3. Véase el capítulo dedicado a la corrupción de PIETSCHMANN, H., *El Estado y su evolución al principio de la colonización española de América*, México, F.C.E., 1989, pp. 163-182. Parte de las críticas que Ramón Carande y Richard Konetzke realizaron al libro de KLAVEREN, J. VAN, *Europäische Wirtschaftsgeschichte Spaniens im. 16 und 17. Jahrhundert*. Stuttgart, 1960, y del uso que hizo Vicens Vives de la interpretación de la corrupción de Van Klaveren.

Sobre la venta de cargos públicos, la Corona desde siempre había tratado de impedir la apropiación de oficios públicos. Durante los tiempos de los Reyes Católicos y de Carlos V se siguió dicho precepto como norma general, excepto en casos de grave crisis financiera estatal. A partir de 1559 comienzan a venderse ciertos cargos dentro de la administración colonial, en el ámbito local urbano. Sin embargo, prevalecía aún el sentido, como señala Pietschmann, de no enajenar cargos que abarcasen responsabilidades en asuntos de gobierno, administración de justicia, militares o de Hacienda⁴.

Fue bajo Felipe II cuando se introdujo la venta legal de oficios en Indias, primero de forma moderada con carácter vitalicio; después la enajenación pudo ser por dos vidas hasta llegar a la venta del oficio como “perpetuo y por juro de heredad” que significaba la plena propiedad privada del comprador⁵. En este sentido fueron varias las órdenes dictadas en la segunda mitad del siglo XVI, que podemos considerar como los tanteos precursores a la Cédula del año 1606, que declaraba perpetuamente renunciabiles todos los oficios vendibles en Indias; en palabras de Tomás y Valiente se procedía a “la enajenación por parte de la Monarquía de los oficios vendibles en concepto de ventas en plena propiedad, ‘in perpetuum’, o ‘por juro de heredad’”⁶, cuestión que marcaría una distancia fundamental entre el derecho castellano e indiano, puesto que en Castilla los oficios ya vendidos o vendibles no alcanzaron nunca la calidad de renunciación perpetua⁷. Así pues, desde principios de la centuria del seiscientos se abre paso la famosa venta de oficios en Indias aunque durante su primera mitad se mantiene en unos niveles moderados. Será a mediados de siglo cuando, en la búsqueda desesperada de recursos extraordinarios, se contemple como método cada vez más habitual el beneficio de cargos con jurisdicción, que antes era práctica aislada. Entre tales se encontraban algunas plazas en propiedad de contadores de tribunales de cuentas y oficiales reales, otras plazas en propiedad o como supernumerarios de oidor, fiscal o alcalde del crimen en audiencias, y el oficio de corregidor que era de provisión delegada en los virreyes⁸.

4. PIETSCHMANN, *El Estado y su evolución...*, p. 155.

5. Consúltense TOMÁS Y VALIENTE, Fr., *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1972, pp. 55-57; y PARRY, J. H. *The Sale of Public Office in the Spanish Indies under the Hapsburgs*, Berkeley, Los Angeles, University of California Press, 1953. Contiene amplia información sobre la venta de empleos públicos en España y su Imperio.

6. Indica el autor que “la Cédula de 1606 significó la emancipación del Derecho indiano respecto al de Castilla, la consolidación de un régimen legal general sobre ventas de oficios; régimen que si necesitó ser completado en años posteriores con disposiciones particulares”, TOMÁS Y VALIENTE, *La venta de oficios...*, pp. 121 y ss.

7. *Ibid.*, pp. 124-125.

8. MIJARES, L., “La sociedad”, en RAMOS, D. y LHOMANN VILLENA, G. (coords.), *América en el siglo XVII. Los problemas generales*, en *Historia General de España y América*, Madrid, Rialp, 1985, p. 189.

Los beneficios económicos también llegaron a través de las prerrogativas inherentes al cargo, la corruptela administrativa y los abundantes casos de prevaricación y fraude dentro de la administración local⁹. En este sentido interesa destacar un hecho que con frecuencia se olvida al estudiar siempre desde la misma óptica la venta y renunciación de oficios públicos en Indias, es decir, desde el dramático movimiento por parte de la Corona en busca de nuevos caudales. Sin embargo, la venta de oficios en Indias tuvo consecuencias de otra índole en la estructura del sistema colonial, ya que desde el punto de vista político-administrativo provocaron un cambio drástico en el funcionamiento administrativo indiano a través de su privatización¹⁰.

Una de las ventas que pudo provocar mayor impacto en las colonias ultramarinas fue la de nombramientos para ocupar cargos en las audiencias de América a partir de 1687. Como dicen Burkholder y Chandler, “la Edad de la Impotencia de la Corona en las audiencias americanas duró de 1687 a 1750, que son precisamente los años en que el sistema dominante de renovación de miembros de aquellos tribunales fue la venta de cargos”¹¹. Esta venta sistemática de cargos en las audiencias provocó un profundo rechazo entre los teóricos españoles del derecho por lo que suponía desde el punto de vista jurídico, y sobre todo moral, la venta de cargos en el aparato judicial. Indica Tomás y Valiente que además en Castilla nunca se reguló por vía legal —sí *extra legem*— la venta de oficios de responsabilidad jurídica o de gobierno hecha por la Corona, ni intervino directamente en las ventas entre partes para obtener de ellas un rendimiento fiscal, como finalmente sí se realizó en Indias¹².

Respecto de lo que significaron estos beneficios de cargos dentro de la administración indiana, los resultados debían variar, al menos en teoría, si se trataba de un puesto vitalicio o de duración fija y limitada. Pero la práctica no siempre fue así. En el primer caso, como han señalado Burkholder y Chandler, aunque la compra de un puesto no implicaba que un funcionario tuviera que resarcirse de

9. Las implicaciones de las autoridades locales en los negocios de los repartimientos fueron de los casos más escandalosos y denunciados; véase por ejemplo el estudio realizado para el Yucatán por GONZÁLEZ MUÑOZ, V. y MARTÍNEZ ORTEGA, A. I., *Cabildos y élites capitulares en Yucatán (Dos estudios)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1989, pp. 67-68.

10. Señala TOMÁS Y VALIENTE: “A mi modo de ver, sin embargo, esta faceta administrativa es la más importante del fenómeno, porque condujo a la privatización del mecanismo administrativo a través del cual se ejercía el poder y el gobierno. Y en este sentido, insisto, lo fundamental no es que los oficios se enajenasen por donación o por precio, sino simplemente que se enajenasen”, *La venta de oficios...*, p. 55.

11. BURKHOLDER, M. A. y CHANDLER, D.S., *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América 1687-1808*, México, F.C.E., 1984, p.34.

12. TOMÁS Y VALIENTE, *La venta de oficios...*, p. 57. Trabajos recientes pueden consultarse en el dossier “Venalidad de cargos y honores en la España Moderna”, *Chronica Nova*, núm. 33, 2007, pp. 5-153.

lo gastado mediante prácticas corruptas, ya que la compra podía ser considerada como una inversión a medio plazo por el rendimiento que de forma vitalicia le iba a reportar la ocupación de una plaza de gran prestigio y con un buen sueldo, también tuvo lugar la corrupción y las prácticas fraudulentas¹³. Más aún cuando el funcionario iba a ocupar un puesto por un tiempo corto, dos o tres años, máximo cinco años, como era el caso de gobernadores o corregidores, siendo previsible todo tipo de prácticas corruptas no sólo para recuperar el dinero invertido en la compra del puesto, sino también para sacar un beneficio extra. En este caso la relación entre venta de oficios y corrupción era más directa¹⁴.

Así pues, la forma de acceder a la carrera del funcionariado en las colonias estuvo en relación muy directa con lo que ya a mediados del siglo XVII era algo más que evidente: la corrupción de los funcionarios, y pese a que la Corona trató de frenarla en tiempos anteriores, ahora ya participaba en los negocios, mediante el beneficio de empleos de justicia y gobierno. El hecho de que muchos de los cargos que se vendieron no estuvieran dotados de sueldo fijo, sino que a través de ellos podrían percibir una serie de emolumentos eventuales, dio paso a un reclutamiento no del todo ventajoso para la administración colonial y, como ya hemos dicho, a la corrupción en determinados sectores de la administración india para recuperar lo invertido en la compra del cargo y, por supuesto, obtener un beneficio extra.

Cierto es que la Corona intentó poner freno a las prácticas corruptas que había en todas las esferas de la administración desde el principio de la colonización, a través de visitas y residencias, como ha indicado Schäfer¹⁵, pero las cosas en este sentido iban de mal en peor desde finales del siglo XVI.

Una minoría acaudalada fue la beneficiaria principal en esta época de gran venalidad. Es decir, fueron los funcionarios, los hacendados, los mineros, los grandes comerciantes, o los militares americanos los que se beneficiaron al disponer de la liquidez monetaria necesaria que escaseaba tanto en las arcas reales. En este sentido, hay que destacar las cuantiosas fortunas personales que se movieron en este contexto, siendo éstas los pilares fundamentales de la movilidad social para la “república de españoles”. Sin dinero no había preeminencias sociales de las que poder disfrutar. Es en esta sociedad del Seiscientos donde el dinero se convierte en el motor social principal; donde todo se compra, donde todo tiene un precio.

13. BURKHOLDER y CHANDLER, *De la impotencia a la autoridad...*, pp. 35-36.

14. PIETSCHMANN, *El Estado y su evolución...*, pp. 174-175.

15. SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria. I. Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias. II. La labor del Consejo de Indias en la administración colonial*, Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, Marcial Pons Historia, 2003, vol. 2, pp. 117 y ss.

EL CONTROL BAJO LAS AUDIENCIAS AMERICANAS Y EL CONSEJO DE INDIAS

Señala Diego-Fernández que las medidas adoptadas para fortalecer la organización colonial se encaminaron a tener una autoridad fuerte en aquellos territorios que no se centró en la figura de los virreyes precisamente; todo lo contrario, las medidas aplicadas terminaron por debilitar la autoridad virreinal y frente a ésta fortalecer la de las Audiencias¹⁶. El objetivo era centralizar todas las decisiones, aunque fuera necesario despojar de poder a antiguas autoridades. El mecanismo de control partía del Consejo de Indias con su traslado inmediato a las Audiencias americanas. El autor así lo expone:

“La fórmula perfecta fue que el Consejo de Indias controla a la red de Audiencias Indianas; cada Audiencia controla al conjunto de distritos episcopales que se le asignan; cada sede episcopal controla la red de parroquias y de doctrinas de su jurisdicción —y de vicarías y de tenencias—; cada parroquia llega a ejercer un control pleno de los recursos humanos y materiales bajo su administración, y las doctrinas mantienen considerablemente sometidos a los pueblos de indios. Es decir, que las repúblicas de españoles y de indígenas son organizadas y controladas fundamentalmente por las parroquias y las doctrinas”¹⁷.

También eran las Audiencias americanas las que abarcaban jurisdiccionalmente los distritos de mayor perímetro, englobando dentro de éstos los correspondientes a obispados en un nivel intermedio, que a su vez abarcaban los corregimientos y alcaldías mayores. Ocupaban un lugar inferior en la escala jurisdiccional las parroquias y doctrinas¹⁸.

De este modo se puede entender que las Audiencias indianas, además de servir de enlace con el Consejo de Indias, controlaban todo el poder temporal y espiritual de los territorios ultramarinos. Así pues, recuperar el control de estas Audiencias significaba restablecer el poder de la Monarquía en Ultramar y mejorar la administración colonial.

Haciendo uso de la terminología empleada por Burkholder y Chandler, se puede decir que tras una época de *Impotencia* se asistirá al restablecimiento de la *Autoridad*, convirtiéndose las Audiencias y sus ministros en los más leales representantes de la autoridad Real en las colonias hasta el estallido de las gue-

16. DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, R., “Las reales audiencias como base de la organización político-territorial de la América hispana”, en BECERRA JIMÉNEZ C. G. y DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, R., *Convergencias y divergencias. México y Andalucía: siglos XVI-XIX*, México, Universidad de Guadalajara, El Colegio de Michoacán, 2007, p. 67.

17. *Ibid.*

18. *Ibid.*, p. 68.

rras de Independencia. El cambio principal vino dado por la decisión tomada en 1750 de no vender los cargos judiciales. El restablecimiento de la autoridad Real sobre las cortes supremas se hizo mediante la recuperación del control por parte de la Corona de los nombramientos de los magistrados, designando en un mayor número a ministros peninsulares. El período de 1778 a 1808 se considera la edad dorada en que la Corona consolida su dominio sobre estas cortes de justicia, pero este éxito, consideran los autores, costó caro a España ante el avance del criollismo en la sociedad colonial, siendo las audiencias americanas blanco de ataque y de críticas por los sectores que aspiraban a una mayor autonomía y que poco a poco profundizaban en la idea de Independencia¹⁹.

Un instrumento de control de la Corona sobre el poder judicial fue el escalafón de sus funcionarios que permitía introducir una mayor movilidad de personal, y por ende reducir sus lazos con la sociedad local. El sistema escalafonario tuvo consecuencias de diversa índole ya que al limitar el tiempo de duración de un magistrado en un tribunal se veía reforzada la autoridad de la Corona. Pero al mismo tiempo añadía un nuevo aliciente a la carrera judicial, puesto que al gran prestigio, autoridad y prerrogativas adyacentes al cargo de que gozaban los magistrados, se incorporaba ahora la posibilidad de ascender, por ampliación del sistema escalafonario, a las regencias y al Consejo de Indias.

El Real y Supremo Consejo de Indias representaba la cabeza jerárquica de todo el aparato administrativo indiano, con competencias en la administración civil, militar, de Hacienda, y de Justicia, por lo que las aspiraciones a una plaza de ministro del Consejo entre aquellos candidatos más idóneos eran norma común²⁰. En la jerarquía del cuerpo de funcionarios habría que descartar como aspirantes a los puestos del Consejo a aquellos que ocupaban en el organigrama administrativo un nivel inferior, como los corregidores o alcaldes mayores; pero otros, como eran los ministros de las audiencias americanas, sí reunían todas las cualidades y capacidades para definirlos como sujetos idóneos; la mayoría eran letrados, con experiencias profesionales y méritos acumulados en tierras del Nuevo Mundo. Máxime si se trata de hombres peninsulares cuyo paso por una audiencia americana podía ser considerada como el paso intermedio de promoción a un puesto mejor en la Península.

Pero cabe preguntarse por el período que les fue más favorable para ver cumplidos estos objetivos y en qué circunstancias comienzan a reclamarse los cargos de ministros del Consejo.

Antes que tratemos de dar una respuesta al planteo expuesto, conviene aclarar algunos aspectos sobre las plazas del Consejo de Indias.

19. BURKHOLDER y CHANDLER, *De la impotencia a la autoridad...*, pp. 119-191.

20. Para un estudio de los orígenes del Consejo de Indias, organización y funciones hasta 1700, así como su labor en la administración colonial, véase SCHÄFER, *El Consejo Real y Supremo de las Indias...*

Durante los reinados de Carlos III y Carlos IV el Consejo de Indias experimentó diversos cambios, que afectaron principalmente a la planta de consejeros en la segunda mitad del siglo XVIII²¹. La publicación del Decreto de 1773 que designaba al Consejo Tribunal de término influyó en la selección de los consejeros de Indias, además se le confería a la Cámara de Indias un mayor protagonismo en los nombramientos de aquellos vía consulta²², lo que subraya Burkholder como una ventaja añadida para la selección de los sujetos más idóneos y mejor cualificados profesionalmente, frente al decreto, con nombramiento directo del rey, sin previa consulta²³.

Entre los consejeros de Indias hemos de distinguir dos tipos, los consejeros togados y los consejeros de capa y espada²⁴, es decir, ministros letrados y ministros profanos en materia de leyes. En realidad, gozaban de parecidas prerrogativas en cuanto a funciones dentro del Consejo, abarcando tareas de carácter legislativo, ejecutivo o consultivo, pero los consejeros de capa y espada no podían votar en cuestiones de índole judicial; asimismo la diferencia se extendía al sueldo.

Otro elemento a tener en cuenta, que no abarcaba a todos los ministros del Consejo, era la existencia de consejeros supernumerarios y honorarios, ambos sin plaza propia²⁵. La condición de supernumerario era adquirida por nombramiento, y ello suponía el reconocimiento implícito del derecho a la primera plaza que vacase en el Consejo, circunstancia que no concurría en los ministros honorarios, al menos en teoría, puesto que en la práctica se sabe de numerosos ministros honorarios que ocuparon puestos en el Consejo como ministros de número.

La figura del ministro honorario surge en el siglo XVIII, y como su propio nombre indica tenía un carácter honorífico sin derecho a percibir sueldo o emolumento alguno. La razón de su existencia viene determinada por la necesidad de recompensar a individuos por sus servicios prestados a la Corona, y en esta lógica se encuadran miembros de audiencias americanas, siendo algunos de ellos regentes²⁶. También el cargo honorífico podía fortalecer la posición de una persona

21. GARCÍA PÉREZ, R., *El Consejo de Indias durante los reinados de Carlos III y Carlos IV*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1998.

22. La intervención de la Cámara se prolongó hasta el nuevo decreto de 1787 que hacía recaer en la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia de Indias todas las provisiones de plazas togadas, GARCÍA PÉREZ, *El Consejo de Indias...*, pp. 104-105.

23. BURKHOLDER, M. A., *Biographical Dictionary of Councilors of the Indies, 1717-1808*. Greenwood Press, Connecticut, 1986, p. XV.

24. En el reinado de Felipe III se nombraron los dos primeros consejeros de capa y espada, aumentando su número con Felipe IV, SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias...*, vol. 1, pp. 238-239.

25. GARCÍA PÉREZ, *El Consejo de Indias...*, p.99.

26. Señala García Pérez que los regentes de las audiencias americanas que recibieron nombramientos de ministros honorarios no llegaron a ejercer el cargo en el Consejo de Indias, pues ni siquiera se llegaban a trasladar a la península, *ibid.*, p. 101.

en el ejercicio de su puesto o misión, como fue la de algún visitador a Indias, que previamente a su encargo recibe el nombramiento de consejero honorario.

También parece que a veces los supernumerarios no podían percibir sueldo hasta adquirir plaza en propiedad, por lo que las diferencias entre supernumerarios y honorarios se reducían notablemente, casi solo al nombre; razón que explica que en las numerosas peticiones de plazas o, mejor dicho, de nombramientos de ministros del Consejo se solicitara indiscriminadamente una categoría y otra, como si fueran la misma cosa.

REFORMAS EN EL CONSEJO DE INDIAS

Veamos a continuación los cambios introducidos en el Consejo de Indias en el último tercio del siglo XVIII que propiciaron una presencia mucho mayor de ministros de experiencia americana en las plazas del máximo órgano rector de la América colonial española.

Un factor que aumentaba la codicia de plazas en el Consejo fue el mismo crecimiento progresivo de la planta durante los reinados de Carlos III y Carlos IV, que hacía crecer las expectativas de acceso a una plaza para los pretendientes; si antes de 1760 había un total de ocho ministros, seis togados y dos de capa y espada, tras sucesivos decretos a partir de esta fecha, y especialmente a partir del Real Decreto de 1773, la planta fue creciendo hasta alcanzar la cifra de veintitrés ministros de número, y tres supernumerarios en 1795, y de veintinueve consejeros en 1801²⁷. La causa vino determinada por el creciente volumen de trabajo tanto en el aspecto gubernativo como judicial del Supremo Tribunal, carga que aumentaría tras la extinción de la Casa de la Contratación en 1790, y el traspaso de competencias al Consejo.

Pero fue el decreto de 1773 que declaraba el Consejo de Indias de término, la medida que provocó mayor impacto en cuanto a la nueva composición de sus miembros. La declaración como tribunal de término significaba perder la consideración de tribunal de tránsito por vía de ascenso al Consejo de Castilla, además de la equiparación con éste en materia de pensiones y viudedades. Por tanto, los aspirantes a una plaza en el Consejo de Castilla, provenientes por lo general de audiencias peninsulares o de las Chancillerías de Valladolid o Granada, ya no debían pasar por el Consejo de Indias como fórmula de ascenso habitual en la carrera judicial, permitiendo ahora un acceso directo al Consejo Real. Ello implicaba a su vez abrir la puerta al Consejo de Indias a nuevos candidatos cuya presencia hasta la fecha había sido meramente testimonial. Me refiero a los miembros provenientes de las Audiencias americanas, cuya pro-

27. *Ibid.*, pp. 110 y 113-114.

moción había quedado circunscrita al territorio administrativo indiano, hasta el máximo escalafón en las Audiencias de México o de Lima; ahora, sin embargo, la cúspide la representaba el Real y Supremo Consejo de las Indias. También el número de letrados en Indias perfectamente cualificados para ejercer funciones de jurisprudencia en las audiencias americanas había aumentado notablemente a finales del siglo XVIII. Parece que había un exceso de abogados y una *sed de empleos* considerable en la América española²⁸.

A raíz de ello la transformación en el Tribunal indiano fue radical, dotándose cada vez en mayor número de consejeros experimentados en asuntos ultramarinos. Una vez más cabe destacar la utilización del escalafón para la promoción de los ministros de Indias, algo que implicaba una mayor movilidad no solo en la escala administrativa laboral sino también una traslación física de una región a otra, incluso de un virreinato a otro, y por ende la disminución de vínculos y lazos personales entre el funcionario indiano y la región que había de administrar. Además, el sistema escalafonario también permitía poner límite de tiempo a las funciones de estos magistrados, debilitando igualmente cualquier tipo de vínculo entre estos administradores y la sociedad local. Estas medidas respondían a la política de la metrópoli de un mayor control sobre las colonias, y en particular sobre sus funcionarios indianos.

La composición del Consejo se vio sustancialmente alterada por la presencia de ministros con experiencia previa en tribunales americanos, cada vez en mayor número²⁹. Además, se garantizaba una mejora en el reclutamiento de aquellos al ser precedidos sus nombramientos mediante consulta de la Cámara. No obstante, la consecuencia mayor del Decreto de 1773 estaba directamente relacionada con la transformación cualitativa de los nuevos ministros en orden a la procedencia de su antiguo puesto, ya que no sólo se trataba de designar a los mejor preparados, sino también a los más experimentados en asuntos indianos.

28. BURKHOLDER y CHANDLER, *De la impotencia a la autoridad...*, pp. 162-168.

29. Señala GARCÍA PÉREZ sobre los 46 ministros togados que hubo entre 1773 y 1808: “solo siete carecían de experiencia personal de Indias, mientras los otros treinta y nueve habían ejercido algún cargo en aquellas tierras. De éstos, veinticinco procedían directamente de las Audiencias indianas, dos habían desempeñado en los territorios ultramarinos funciones de visitador general, seis fueron ascendidos desde la Casa de la Contratación, cinco venían de tribunales peninsulares y otro había sido antes intendente de Cuba”. *El Consejo de Indias...*, p. 131. Y en relación al número total de 83 consejeros de Indias que fueron nombrados entre 1773 y 1808: “cuarenta y siete había vivido algún tiempo en América. De éstos, treinta y nueve habían pasado más de diez años en aquellas tierras, aunque sólo veintiocho llegaron a servir en el Consejo. El resto eran, en su mayor parte, regentes de Audiencias indianas que habían sido nombrados ministros honorarios. Consejeros de Indias con más de veinte años de servicio o estancia en América se nombraron entre 1773 y 1808 dieciocho, de los que ocho no llegaron tampoco a servir en el Consejo”, *El Consejo de Indias...*, pp. 132-133. Informa el autor que los datos han sido extraídos de la información aportada por BURKHOLDER, *Biographical Dictionary of Councilors...*, y de la consulta en el Archivo General de Indias, en Indiferente General en los siguientes legajos 869, A, 869 B, 870-873.

Ya hemos señalado que el cargo de Regente parecía el más idóneo para promocionar a consejero de Indias en la península. Este cargo lo llegaron a desempeñar por vía de ascenso algunos magistrados de audiencias americanas, siendo frecuente en el sistema escalafonario promocionar de regente de un tribunal menor a la regencia de México o Lima, y por último al Consejo de Indias³⁰. La figura de Regente se creó en 1776 para todas las audiencias americanas³¹, tres años después del mencionado decreto, y parecía ocupar un lugar inmediato debajo del virrey o capitán general, presidiendo la Cámara de Justicia en su ausencia; también podía ejercer de juez. Pero su importancia radica en lo expuesto por Haring sobre su papel mediador entre las disputas y desacuerdos entre los magistrados, la organización de la audiencia y el correcto funcionamiento de los procedimientos judiciales, así como agente de enlace entre los jueces y el presidente o virrey³².

Una vez abierta la vía de ascenso al Consejo de Indias desde Ultramar, los méritos y servicios de los pretendientes se convierten en la mejor baza para conseguir un ascenso a una plaza del Consejo. Las actuaciones de los ministros indianos en circunstancias especiales serían las mejores defensas curriculares para lograr sus propósitos. Desde el último tercio de la centuria ilustrada hasta el fin del sistema colonial español en la mayor parte del continente americano destacamos dos fenómenos de gran impacto en las colonias donde aquellos ministros se vieron envueltos hasta sus últimas consecuencias. Nos referimos, en primer lugar, a los numerosos tumultos, causas de sedición y rebeldía indígena de distinto alcance que tuvieron lugar en los territorios de Ultramar; y en segundo término, y en fechas posteriores, a “las críticas circunstancias” por causa de la Insurgencia.

LAS PETICIONES DE PLAZAS EN EL CONSEJO DE INDIAS

Cuando tenía lugar una vacante de plaza en el Consejo, normalmente por jubilación o muerte del titular, se iniciaba el proceso habitual para cubrirla, formando parte del sistema el ritual de petición de la plaza por parte de sus pretendientes.

30. BURKHOLDER y CHANDLER informan que de los veinticinco magistrados miembros de audiencias americanas que llegaron a ocupar un puesto en el Consejo de Indias después de la disposición de 1773 dieciocho eran regentes, *De la impotencia a la autoridad...*, p. 181.

31. PIETSCHMANN, H., *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, F.C.E, 1996, p. 78. También KONETZKE, R., *Die Indianerkulturen Altamerikas und die spanisch-portugiesische kolonial-herrschaft*, Francfort, 1965.

32. HARING, C. H., *El imperio español en América*, México, Alianza Editorial Mexicana, Conaculta, 1990, pp. 176-177.

Así ocurrió con la vacante para la fiscalía del Supremo Consejo de Indias por muerte de don Juan Antonio de Uruñuela, que condujo a varios pretendientes a solicitar la plaza en el año 1793³³. Entre ellos figuraba el fiscal de Real Hacienda en el distrito de la audiencia de Manila, don Julián Hilarión Pastor, que llevaba diez años de servicio en el cargo; en segundo lugar, el alcalde del crimen de la audiencia de México, don Miguel de Ysarrarri, cuya petición fue presentada por su suegra doña Magdalena Sanz de Peralta, viuda de Isidro de Peralta, capitán general y presidente de la audiencia de Santo Domingo; y, en tercer lugar, don José de la Portilla y Gálvez, regente de la Audiencia del Cuzco³⁴. El candidato más idóneo parecía ser De la Portilla por el desempeño de regente, cargo que, como ya hemos indicado, era clave para aspirar a una plaza en el Consejo. Destinos anteriores de este ministro fueron los que menciona en su escrito de petición; de asesor general del virreinato del Perú, que simultaneó con el nombramiento de secretario; en 1784 fue nombrado alcalde del crimen de la audiencia de Lima ocupando un año después una plaza de oidor³⁵. Y entre los servicios mencionados destaca la labor de pacificación en las provincias rebeldes seguidoras de la rebelión de Túpac Amaru, a su llegada a Lima en 1780 como asesor general del virreinato, así como el papel de mediador que jugó en las diferencias suscitadas entre el virrey y el visitador de turno, que en su opinión eran “unas reñidas competencias que amenazaban igual riesgo que los movimientos sediciosos”. Otro dato a destacar mientras que ejercía de regente e intendente del Cuzco fue el proyecto que lideró para la reparación de los caminos entre el Cuzco y Lima, hecho que demuestra el carácter de un intendente ilustrado preocupado por este tipo de iniciativas en materia de obras públicas. Aunque Fisher lo considera el prototipo de “burócrata peninsular conservador”³⁶.

En ninguno de los tres candidatos recayó el nombramiento para la plaza de fiscal ya que por resolución real de 19 de mayo de 1793 fue nombrado para el cargo el fiscal de hacienda de la Audiencia de México don Ramón Posada y Soto³⁷. Entre los méritos de este candidato contaban además del cargo men-

33. La fiscalía fue fijada desde el inicio del Consejo en 1524 ocupándose de ella un solo individuo hasta 1687 en que se produjo un desdoblamiento en dos fiscales, uno para los asuntos del virreinato de Nueva España, y otro para los del virreinato peruano. SCHÄFER menciona los primeros cargos retribuidos que formaban parte de la plantilla: el presidente, cuatro o cinco consejeros, dos secretarios, un promotor fiscal, un relator, un oficial de cuentas y un portero, *El Consejo Real y Supremo de las Indias...*, vol. 1, p. 66. Sobre los fiscales desde Carlos III, véase GARCÍA PÉREZ, *El Consejo de Indias*, pp. 185-196.

34. Pretendientes a la fiscalía del Consejo de Indias, 1793, A.G.I., Indiferente General 892.

35. BURKHOLDER, *Biographical Dictionary of Councilors...*, p. 99.

36. *Ibid.*

37. GARCÍA PÉREZ ofrece el extracto de una consulta de la Cámara de Indias fechada el 8 de mayo de 1793 para cubrir la vacante de la plaza de fiscal por fallecimiento de D. Juan Antonio de Uruñuela, con un sueldo de 66.000 reales, donde se proponen los candidatos más idóneos, recayendo

cionado, su desempeño anterior como oidor de la audiencia de Guatemala, y su pertenencia como miembro a la orden de San Carlos. En 1787 comenzó a solicitar su retorno a España, consiguiéndolo al tomar posesión de la plaza de fiscal en el Consejo al año siguiente a su nombramiento³⁸.

No obstante, los méritos alegados por De la Portilla, uno de los tres candidatos mencionados anteriormente, le valieron años más tarde, en 1804, el nombramiento de ministro togado del Consejo de Indias.

Posiblemente la misma vacante sobre la fiscalía del Consejo de Indias promovió en aquel año de 1793 la solicitud de plaza por el oidor de la audiencia de Lima, don Ambrosio Cerdán Pontero³⁹. Este ministro sí formaba parte de la lista de sujetos más idóneos para la plaza a propuesta de la Cámara de Indias, aunque ocupaba el penúltimo lugar de los diez candidatos propuestos. De los destinos y servicios prestados a la Corona por este oidor tenemos noticias por una copia de la memoria realizada por el candidato, fechada en Lima en el año 1782, cuando era alcalde del crimen de aquella audiencia. De los cargos desempeñados destacan los siguientes nombramientos, muchos de los cuales simultaneó: fiscal del crimen y protector general de naturales de la audiencia de Chile (1776), Juez Protector del antiguo Colegio de los Jesuitas de Santiago de Chile y del colegio de indios e hijos de caciques de los Llanos (1777), director de una academia de leyes en el reino de Chile (1779), alcalde del crimen de la audiencia de Lima (1779), *juez de reos o juez de rematados a presidio* (1780), juez *pesquisador* en la ciudad de Arequipa (1780). Posteriormente asciende a oidor de la audiencia de Lima y luego a regente de la audiencia de Guatemala (1794)⁴⁰. El 5 de marzo de 1803 fue nombrado fiscal para los asuntos del Perú en el Consejo de Indias; sin embargo, nunca llegó a servir en el cargo al morir de fiebre amarilla en el camino hacia Veracruz⁴¹.

Sujeto extraordinariamente polifacético, cuyo perfil se ajustaba perfectamente a la imagen de un exitoso y fiel funcionario ilustrado, realizó toda clase de instrucciones dirigidas a gobernadores, corregidores y justicias del reino de Chile, y se encargó del arreglo de los archivos y expedientes civiles y criminales a su paso por las audiencias americanas. Una vez que llegó a la audiencia limeña

finalmente el nombramiento en Posada y Soto, A.G.I., Indiferente General 825, en *El Consejo de Indias...*, p. 186.

38. En BURKHOLDER, M.A. and CHANDLER, D.S., *Biographical Dictionary of Audiencia Ministers in the Americas, 1687-1821*, Connecticut, London, Greenwood Press, 1982, pp. 268-269; y BURKHOLDER, *Biographical Dictionary of Councilors...*, pp. 100-101.

39. Solicitud presentada por su hermano D. Fernando Moreno Pontero en Aranjuez el 15 de abril de 1793, acompañada de una "relación circunstanciada de sus servicios", A.G.I., Indiferente General 892.

40. BURKHOLDER and CHANDLER, *Biographical Dictionary of Audiencia...*, pp. 86, 386, 393, y 396.

41. BURKHOLDER, *Biographical Dictionary of Councilors...*, pp. 28-29 y 154.

se le encomendaron los más diversos trabajos indagatorios sobre los fraudes y abusos detectados por parte de los panaderos de la ciudad, sobre el procedimiento de justicia de la sublevación de unos esclavos negros en una hacienda próxima a Lima, así como el conocimiento de otras causas por robos, homicidios y todo tipo de delitos comunes. Se le encargó visitar las pulquerías, y otros lugares de venta de pan, azúcar y licor a fin de controlar la legalidad relativa a pesas y medidas. En su cargo de *juez de reos* hubo de encargarse del embarque de los prisioneros desde el puerto de El Callao a las diversas plazas de presidio donde habían sido condenados. Pero por encima de estas múltiples tareas destaca la que le fuera asignada como juez *pesquisador* “sobre el tumulto y pasquines sacrílegos vistos a principios del año mencionado en la ciudad de Arequipa, distante doscientas cincuenta leguas de esta capital, para donde emprendí, sin la menor dilación mi viaje, con abandono de mi casa, olvido de mi salud, entonces combaleciente, y menoscabo de mis harto limitados intereses”. El asunto que le fue encomendado se refería a la instrucción de una de las asonadas rebeliones indígenas que tuvieron lugar bajo el influjo de la famosa rebelión de Túpac Amaru en el Perú. Esta sublevación tuvo tal resonancia que traspasó las fronteras del virreinato peruano causando un gran impacto en todo el territorio colonial americano, y al grito sedicioso de “¡viva el rey inca y muera el rey de España!” se extendieron numerosas rebeliones indígenas, particularmente en el sur andino⁴².

Cerdán Pontero reunió toda la información posible, como juez instructor comisionado, sobre el proceso de la rebelión con objeto de remitirla al visitador general José Antonio Areche, y al virrey del Perú para su enjuiciamiento. Igualmente intervino directamente en los procesos debido a sus conocimientos de la lengua quechua, de singular utilidad para el entendimiento con los prisioneros acusados en las causas de sedición. Al exponer tan particular virtud sobre el manejo de la lengua indígena, emite una opinión extremadamente negativa sobre los indios procesados ante las argucias de las que, a su parecer, se valían en el transcurso de los procesos judiciales. Así lo expuso: “sobre unos reos, que se presentan ante el Juez con un zemblante al parecer el más humilde, e ynocente, que aparentan ignorar el ydioma castellano, aunque casi todos lo entienden, a fin de tomarse, así, más lugar para la producción de sus respuestas, casi siempre inconexas o desfiguradas, que parece abrigan por lo común en su corazón igual distancia, y odio a la verdad, que al español y a su dominación”. Con tal argumentación el funcionario trataba de mostrar su imagen más amable y fiel al sistema y su eterno servicio a la justicia española.

42. De obligada mención para el tema es LEWIN, B., *La rebelión de Túpac Amaru y los orígenes de la independencia hispanoamericana*, Buenos Aires, Sociedad Editora Latino Americana, 1967. También O'PHELAN GODOY, S., *La gran rebelión en los Andes: de Túpac Amaru a Túpac Catari*, Cuzco, Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, 1995.

Una lista de catorce reos procesados junto con las causas que les fueron imputadas acompaña a la memoria presentada⁴³. Sus nombres eran:

- “Nicolás Sanga, yndio del pueblo de Pucara en la Provincia de Lampa, coronel y justicia maior nombrado por el rebelde en ella”.
- “Francisco Bargas mestizo, justicia maior por el alzado en el asiento de Cailloma”.
- “La mujer de este reo Pasquala Puma Condor, cómplize en los crímenes todos de su infeliz marido”.
- “El hijo desgraciado de ambos Juan Manuel, amanuense de su vil padre para las correspondencias con los rebeldes”.
- “Francisco Xavier Altolaquirre, español, consultor y escribiente del mencionado Francisco Bargas, pregonero constante, a su lado y en su nombre, de los malignos y sacrílegos autos”.
- “Matías Chapi, yndio del pueblo de Sibayo, compañero íntimo de los principales comisionados del traidor en la misma Provincia de Collaguas”.
- “Carlos Paniura, yndio del pueblo de Callalli de la provincia mencionada, partidario inseparable de los emisarios del traidor infame”.
- “Matías Rodríguez, segunda o mandón después del casique en el pueblo de Achoma, el qual emprehendió viaje en solicitud del Traidor”.
- “Antonio Ramos, yndio de la doctrina de Callalli, alcalde provincial de Collaguas, por nombramiento del Rebelde, que recibió de su mano en el Pueblo de Tinta”.
- “Valentin Quica, cacique del pueblo de Lari en la misma provincia de Collaguas, el qual amotinó y congregó a todos los yndios de él”.
- “Matías Venavidez mestizo, del asiento de Cailloma, el qual aceptó y sirvió el infame oficio de verdugo”.
- “Diego Guarachi, yndio natural de Yanque, el qual fue compañero inseparable de los rebeldes obstinados”.
- “Felipe Flores, cazique del pueblo de Sibayo, que tubo la osadía infiel de dirigir al traidor mismo, desde su residencia, una carta”.
- “Casimiro Visa, en fin, yndio natural de Tisco, y avecindado en Achoma, emisario y comisionado principal en la misma provincia de Collaguas, por nombramiento que recibió y aceptó del fingido Tupac Amaro”.

En las causas que sustanció el juez instructor no faltan detalles sobre los acontecimientos presentados en forma de atropellos, pillajes, motines, robos,

43. Una mayor información se puede encontrar en “Expedientes relativos a la sublevación de Arequipa (1782-1790): sobre el tumulto de la ciudad en 1780, investigado por Ambrosio Cerdán y Pontero, alcalde y juez pesquisador”, en A.G.I., Lima 1052.

asesinatos de españoles, injurias y ultrajes a sus viudas, etc. Informó sobre la congregación de “infames turbas indias” que actuaban peligrosamente con toda clase de armas, bajo sus cabecillas y la de su líder principal, el “traidor” y “rebelde” José Gabriel Condoncarqui, conocido y temido por las autoridades españolas como Túpac Amaru. De los reos mencionados arriba, llama nuestra atención el español Altolaguirre implicado en la revuelta, en quien el oidor Cerdán Pontero fijaba igualmente su interés exponiendo la alta traición de aquel español que tuvo la osadía de dirigirse a Túpac Amaru, mediante escrito, confiriéndole el título de “Gobernador” y “Monarca” .

Sirva lo expuesto como ejemplo de los méritos que un funcionario indiano podía presentar para sus aspiraciones a un cargo en el Consejo de Indias. Los numerosos casos de rebeldía indígena que salpicaron el territorio de la América española a lo largo del siglo XVIII, registrándose los de mayor envergadura en su segunda mitad, obligaron a las autoridades españolas a tomar cartas en el asunto, especialmente a sus funcionarios más expertos en leyes y temas jurídicos. Pero también aquellos acontecimientos, que podríamos calificar de máxima conflictividad en la sociedad colonial, brindaron a esos funcionarios una gran oportunidad para escalar puestos en la administración de Justicia. No obstante, el escalafón era lo suficientemente amplio para no promover necesariamente el salto directo de una audiencia americana al Consejo de Indias peninsular, como le sucedió al oidor Cerdán Pontero que un año después de su petición fue nombrado Regente de la Audiencia de Guatemala (1794), no siendo considerado para miembro integrante del Consejo de Indias hasta nueve años más tarde⁴⁴.

Un caso paralelo tanto en los hechos como en el tiempo hallamos en la solicitud de la misma plaza vacante al Consejo de Indias, o en su defecto la de ministro honorario, por parte el oidor Francisco Tadeo Diez de Medina de la audiencia de Santiago de Chile⁴⁵. Fueron numerosos los nombramientos y honores recibidos, entre los que destaca como abogado de pobres y defensor de menores en la audiencia de Charcas, asesor general del cabildo de la ciudad de la Paz, y de la curia eclesiástica de ésta, alcalde ordinario electo por tres veces de la misma ciudad, auditor de guerra de milicias, y también director de la Junta de Temporalidades; antes de tomar posesión de su plaza de oidor fue comisionado por la comandancia general del virreinato de Buenos Aires para “el conocimiento, substanciación y fenecimiento de las causas de los principales reos de la sublevación de la Provincia de la Paz”.

44. Se dispone de información sobre Cerdán Pontero en su cargo de Regente de la Audiencia de Guatemala en A.G.I., Estado, 49, n° 70; y A.G.I., Guatemala, 719 y 720.

45. El Dr. Don Francisco Tadeo Diez de Medina oidor decano de la Audiencia de Chile suplica se le confiera la fiscalía del Consejo de Indias, A.G.I., Indiferente General 892.

En su petición de plaza al Consejo hacía constar una relación de méritos y servicios, entre los cuales destacan aquellos relacionados con los indios sublevados que asediaron la ciudad de la Paz en el año 1781⁴⁶. Bajo el mando del comandante militar de la zona intervino contra la rebelión. Y así lo expresaba en su memoria:

“Durante los asedios construyó a su costa un fortín, que fue necesario para resguardo de la plaza, en un ángulo de ella que estava descubierta. Quitó las canales y planchas de plomo de las azoteas y tejados de su casa, que resistían las lluvias, y las donó a falta de este metal para las balas. Facilitó la saca y conducción del plomo del pueblo de Verenguela para el Real servicio. Ministró las carnes que puedo para mantener la tropa en tiempo del sitio, de la penuria más extrema, y quando los hombres fueron víctima del hambre y la necesidad en número mui considerable. Promovió un donativo a favor de la Real Hacienda, exhausta y aún empeñada por los excesivos gastos de la defensa, y se señaló en otros servicios, que por la brevedad y su modestia los omite”.

Aunque decía omitir otras meritorias acciones, su relación resulta de lo más prolija en servicios a la Corona, destacando la labor de pacificación que en un primer momento llevó a cabo entre aquellos indios sublevados, que en su opinión pasaban de treinta mil, argumentando además que sus conocimientos sobre el quechua y el aymará sirvieron para entablar esas negociaciones de paz. Tras la publicación de un indulto general para los sublevados, asistió a un nuevo alzamiento que le llevó a la sustanciación de una nueva causa judicial⁴⁷. En ella consta la prisión decretada para los cabecillas principales de la revuelta, y la sentencia a muerte de su líder. Se trataba de la empresa contra el sobrino de Túpac Amaru, conocido como Miguel Bastidas Túpac Amaru, también llamado “el niño Ynca, (que equivale a Príncipe)” —expresaba así el oidor Tadeo—, y otro de sus caudillos principales llamado Julián Apasa, “alias Túpac Catari”, que había asumido el título de Virrey. Acusada también fue la hermana de éste, Gregoria Apasa, “concubina” de Miguel Bastidas, y “titulada execrablemente Reyna”. Junto a ella otros treinta y seis indios fueron procesados.

46. La fecha de su nombramiento como oidor de la Audiencia de Santiago de Chile fue en agosto de 1779, BURKHOLDER and CHANDLER, *Biographical Dictionary of Audiencia...*, pp. 101-102 y 385. La petición de la fiscalía del Consejo fue formulada mediante poder en Madrid en el año de 1793, por lo que el oidor llevaba ya casi catorce años de servicio en la audiencia de Santiago de Chile.

47. Recogemos una frase muy significativa que expone así: “Pero como el incendio de la revelión raras veces deja de humear en los corazones de los fomentadores, quando el exponente respirava contemplándola extinguida de raíz, presentió el doblado ánimo de Miguel Bastidas Tupac-Amaro y sus secuaces que tramando nueva conjuración, intentaron revivir las ya amortiguadas llamas”. El Dr. Don Francisco Tadeo Diez de Medina oidor decano..., A.G.I., Indiferente General 892.

Hasta aquí hemos querido exponer el interés de un funcionario indiano en mostrar sus desvelos y aciertos en una causa de rebelión indígena. Sin embargo, nada aporta este personaje de su actuación en el cargo de oidor en la audiencia chilena, tomando posesión de su empleo en 1783, diez años antes de formular su solicitud al Consejo indiano; posiblemente su intervención en la causa de sublevación en la provincia de la Paz fuera la mejor empresa de este funcionario indiano, digna de reseñar con particular precisión para su aspiración de ascenso en el cuerpo judicial.

Otras razones por las cuales diversos ministros de Indias solicitaban plazas en el Consejo están directamente relacionadas con los acontecimientos que pusieron definitivamente en marcha los procesos de independencia hispanoamericanos. En estas circunstancias excepcionales cabe pensar, al menos en ciertos casos, en unos motivos más personales que profesionales para pretender un cargo en el Consejo. Tal vez importaba más ya el mero traslado a la Península, poniendo océano de por medio, ante las más que difíciles circunstancias para cumplir debidamente con sus oficios y, en último extremo, para proteger sus propias vidas, antes que una promoción y ascenso dentro de la administración de justicia. Veamos a continuación las argumentaciones que presentan dichos ministros para lograr sus propósitos de traslado al Consejo.

No obstante, no siempre se pretendió una plaza directa al Consejo, sobre todo por parte de los ministros criollos, tal vez con demasiados vínculos personales con la región de la que eran oriundos. Sus peticiones seguían siendo plazas en las más importantes audiencias americanas, pero los motivos aducidos eran los mismos sobre los méritos y servicios destacados en tiempos revolucionarios y de guerra por los movimientos insurgentes. Este fue el caso del criollo Juan Nepomuceno Muñoz y Plaza, oidor decano de la Real Audiencia de Quito, natural de Santiago de Chile, que tras una dilatada carrera judicial, se le ofreció ocupar el puesto de oidor en la audiencia quiteña⁴⁸. Parece que desde que tomara posesión de su cargo en el año de 1811, hubo de enfrentar diversas situaciones de asedio y rebelión insurgente en la zona, que le llevó a participar directamente en las tropas del bando realista. Mientras el magistrado desempeñaba su cargo en aquella audiencia, ocupando además el puesto de Regente por enfermedad del titular, vio como era ocupado el territorio de Quito por los insurgentes en mayo de 1822 y disuelta la audiencia, sede de su plaza. A partir de este momento las diversas penalidades expuestas por este personaje son múltiples, declarando lo

48. “Don Juan Nepomuceno Muñoz oidor decano de la Real Audiencia de Quito y en el día agregado provisionalmente a la del Cuzco, da cuenta con documentos de su emigración de aquella ciudad a causa de la insurrección de su territorio: y solicito con consideración a sus padecimientos y señalados servicios se le traslade a la de Lima, cuya temperatura adapta a su salud, siéndole por el contrario enteramente nociva la del Cuzco”, A.G.I., Indiferente General, 892. Véase datos del personaje en BURKHOLDER and CHANDLER, *Biographical Dictionary of Audiencia...*, p. 230.

siguiente: “experimentando en tan tristes y apuradas circunstancias todo género de privaciones; y lo peor era sin ningún recurso para mi precisa subsistencia hasta el extremo de tocar cuasi la mendicidad”. Una vez desplazado por las fuerzas insurgentes del reino de Quito hasta la capital limeña fue finalmente destinado a la audiencia del Cuzco como oidor agregado, tomando posesión del cargo en febrero de 1824. Tras el “molesto dilatado viaje” en el que aseguraba haber recorrido junto a su esposa 700 leguas desde Quito hasta el Cuzco, la mayoría por lugares “insurreccionados”, no tardó en solicitar nuevo traslado, esta vez para una plaza en la audiencia de Lima⁴⁹. Valor y lealtad, sufrimientos y miserias fueron los méritos alegados en su solicitud. La relación de méritos y servicios fechada un año después en Madrid, en 1825, informa de su destino final en la península, tras haberse perdido el último baluarte del bando realista del continente americano, el virreinato del Perú. Después de la batalla de Ayacucho, el magistrado hubo de salir precipitadamente del Cuzco hacia Arequipa tratando de embarcarse en el puerto de Quilca. Informa en la relación depositada que figuraba en la Secretaría del Supremo Consejo y Cámara de Indias de lo siguiente:

“pero en el tránsito, y en la posta llamada la Rinconada, fue sorprendido con su esposa y criado la mañana del veinte y cinco de diciembre por una partida de facciosos, y a la voz de viva la patria les prendieron, insultaron atrocemente, y robaron el resto de su fortuna que les había quedado, dejándoles únicamente la ropa de uso por los clamores y lágrimas de su esposa, y en la imposibilidad de realizar embarque para la península, que al fin pudo vencerla la generosidad de algunos leales españoles que le suplieron 1600 pesos para satisfacer el pasaje en la fragata francesa Ternan que los condujo a Burdeos, desde donde se trasladaron a esta corte a expensas de otros bienhechores”⁵⁰.

Muñoz y Plaza logró establecerse como alcalde del crimen en la Audiencia de Sevilla en 1827, pero dos años más tarde estaba buscando ya un nombramiento en el Consejo de Indias⁵¹. No nos consta que lo lograra.

Tampoco faltaron pretendientes para las magistraturas en el Consejo entre un amplio sector de funcionarios cualificados, aunque no provinieran directamente de la carrera judicial ni de las audiencias americanas. Se trata de personajes que habían sido removidos de sus cargos a medida que se consumaban los procesos de independencia y se desmoronaba todo el aparato burocrático-administrativo del orden colonial. Este fue el caso del superintendente de la Real Casa de Moneda de Santa Fe de Bogotá, que después de cincuenta años de servicios para

49. Carta fechada en El Cuzco el 29 de marzo de 1824, A.G.I., Indiferente General 892.

50. “Relación de los méritos y servicios del doctor Don Juan Nepomuceno Muñoz y Plaza, oidor decano de la Real Audiencia de Quito”. Madrid, 29 de agosto de 1825, A.G.I., Indiferente General 892.

la administración colonial española había acabado sus días sin oficio ni cargo remunerado en España, una vez se había consolidado la victoria de Simón Bolívar sobre la región de Nueva Granada⁵². Al parecer Enriquez de Guzmán había participado en los ejércitos realistas tratando de recuperar algunas plazas a los rebeldes, hasta que fue hecho prisionero en territorio peruano por las tropas de San Martín. Una vez obtuvo libertad mediante el canje de prisioneros por parte de los bandos enfrentados, se trasladó a España en 1822 y desde entonces no cesaron, de manera infructuosa, sus peticiones de plazas, primero en América, en la intendencia de La Habana, después pretendió la de intendente de ejército, y por último, una plaza de ministro del Consejo, que solicitó dos veces, en 1823 y en 1825, siendo en ambas ocasiones denegada. Entre los méritos expuestos por el interesado cabe destacar no solo su intervención directa en la lucha contrain-surgente, sino su absoluta y abnegada causa promonárquica al haber rechazado en tiempos del trienio liberal el sistema constitucional. Nada más instaurada la década ominosa y repuesto a Fernando VII en el trono renacieron las esperanzas de este viejo funcionario indiano pretendiente a una de las escasas plazas que España aún mantenía para la administración de su limitado, aunque importante, imperio caribeño en América.

Por último, mencionamos dos casos de ministros destinados en la Audiencia de Puerto Príncipe en la Cuba colonial.

En el año 1830 don Juan Hernández de Alva, oidor decano de la audiencia de Puerto Príncipe en la isla de Cuba, solicitaba la plaza vacante en el Consejo por fallecimiento del decano Joaquín de Mosquera y Figueroa⁵³. Su argumento principal era, además de llevar servidos cuarenta años a la corona, su intervención contra la sublevación del criollo Antonio Nariño, en su puesto de oidor en la audiencia de Santa Fe de Bogotá. Declaró haber sufrido todo tipo de atropellos a manos de los sublevados “hasta estar condenado a muerte por los revolucionarios de la que se libró por una especial protección del Todo Poderoso”. Si bien Nariño se considera hoy día precursor de la independencia en Colombia, sería inapropiado tachar los sucesos del caso Nariño como de alzamientos revolucionarios. Como señala John Lynch la empresa de Nariño fue la de una obra de propaganda más que de revolución, por traducir e imprimir el famoso texto francés de la “Declaración de los Derechos del Hombre”⁵⁴. Parece pues exagerado los argumentos presentados por aquel oidor en defensa de sus méritos; era

51. BURKHOLDER and CHANDLER, *Biographical Dictionary of Audiencia...*, p. 230.

52. Solicitud de D. José Henriquez de Guzmán de plaza de ministro del Consejo de Indias (1824, 1825), A.G.I., Indiferente General 892.

53. Solicitud presentada mediante poder en Madrid el 17 de junio de 1830, A.G.I., Indiferente General, 892.

54. LYNCH, J., “Los orígenes de la independencia hispanoamericana”, en BETHELL, L. (ed.), *Historia de América Latina. 5. La independencia*, Barcelona, Crítica, 1991, p. 36.

mucho más cierto las escasas oportunidades de promoción que le quedaban a aquellos funcionarios en el limitado territorio ultramarino al que había quedado reducido el imperio español, que impedía la movilidad de sus funcionarios de unos distritos a otros por un vasto continente como antaño. Ahora una de las pocas opciones era el Consejo de Indias.

Desde que fuera trasladada en 1800 la audiencia de Santo Domingo a la villa de Santa María del Puerto Príncipe en la isla de Cuba, esta audiencia se consideraba de inferior categoría en relación a lo que habían representado otras audiencias, como la de México o Lima, en tiempos anteriores. Una vez consumados los procesos de independencia en el continente los funcionarios fueron removidos de sus cargos, y tal vez, en el mejor de los casos, conseguían traslado a otro puesto en Cuba o Puerto Rico. No obstante, aquellos que lograron asentarse en las colonias caribeñas siempre consideraron el nuevo destino y cargo inferiores a los que habían disfrutado en la etapa precedente. Así lo argumentó doña M^a Ramona La Garda de Medina, esposa del oidor de la audiencia de Puerto Príncipe hacia 1830⁵⁵. Este oidor lo había sido anteriormente en la audiencia de México; ahora se veía degradado en su carrera de toga por más de veinte años. Una plaza más digna y acorde a su edad y antigüedad debía esperarle en el Consejo. Los argumentos principales presentados por la esposa eran su antigüedad entre los jueces que componían la audiencia de Puerto Príncipe, y su fidelidad a la causa realista, porque —así lo exponía— “ha despreciado con el carácter y honor que es su única guía las ofertas de los revolucionarios y ha expuesto repetidas veces la seguridad de su persona y aún su misma vida”. Sirvan de colofón estas palabras expresadas por la esposa de un magistrado ausente de su compañía con destino en la isla de Cuba.

55. Solicitud presentada por Doña María Ramona La Garda de Medina, esposa de D. Ildefonso José de Medina, oidor de la audiencia de Puerto Príncipe. Aranjuez, 3 de junio de 1830, A.G.I., Indiferente General 892.